



**PLAN DE PENSIONES GENERALI
AUTONOMOS P.P.E.S.**

**NOTA INFORMATIVA
AÑO 2025**

Índice

1. INTRODUCCIÓN AL PRODUCTO.

- 1.1 Necesidades que cubre
- 1.2 Características principales
- 1.3 Ventajas para el autónomo

2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

- 2.1 Naturaleza del Plan y Elementos Personales
- 2.2 Aportaciones
- 2.3 Contingencias y prestaciones
- 2.4 Incompatibilidad del régimen de aportaciones y prestaciones
- 2.5. Supuestos excepcionales de liquidez anticipada
- 2.6 Movilización de los Derechos consolidados
- 2.7. Descripción de la Política de inversión
- 2.8 Políticas relativas a los factores de sostenibilidad ASG en la toma de decisiones de inversión
- 2.9 Naturaleza de los riesgos financieros asumidos por los partícipes y beneficiarios
- 2.10. Rentabilidades
- 2. 11 Comisiones y gastos
- 2. 12 Vinculación Entidad Gestora y Entidad Depositaria
- 2. 13 Conflicto de interés y operaciones vinculadas
- 2. 14 Legislación aplicable, régimen fiscal y límite de aportaciones
- 2. 15 Comunicaciones
- 2. 16 Información de protección de datos

1. INTRODUCCIÓN AL PRODUCTO.

Los **Plan de Pensiones** son una de las alternativas, junto con los seguros colectivos de jubilación, de ahorro a largo plazo con el objetivo principal de generar un ahorro del que disponer en la jubilación en forma de capital o de rentas.

A través de los mismos, los autónomos podrán realizar aportaciones a su favor con la finalidad de ir constituyendo un ahorro complementario a las prestaciones que percibirán por parte de la Seguridad Social una vez llegada la jubilación u otros supuestos que pueden ocasionar una merma de la capacidad económica familiar, como puede ser en caso de fallecimiento o invalidez del mismo.

Por lo tanto, los Planes de Pensiones son una excelente fórmula para constituir una cobertura económica una vez ocurrida la jubilación, fallecimiento o la invalidez del partícipe. Pero además se configuran como un vehículo de ahorro con una expectativa de rentabilidad muy atractiva a largo plazo con importantes ventajas fiscales en la Base Imponible del trabajador.

El 30 de junio del año 2022 entró en vigor la Ley 12/2022 de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, cuyo objetivo entre otros es facilitar el acceso de los trabajadores autónomos a Planes de Pensiones que combinen bajo coste, calidad y una sencilla puesta en marcha, regulando los nuevos planes de pensiones de empleo simplificados.

La citada Ley también mejora en el límite de aportación y deducción en IRPF de las aportaciones de autónomos. Se introduce un nuevo límite de aportación y deducción para trabajadores autónomos por sus contribuciones a los nuevos Planes de Pensiones de Empleo Simplificados (PPES).

Este nuevo límite adicional asciende a 4.250 euros, que, si sumamos al límite general de 1.500 euros, hace que un autónomo pueda aportar en total 5.750 euros anuales.

Resumiendo, los autónomos podrán deducirse en el IRPF el importe menor entre las siguientes cantidades:

- 5.750 euros anuales.
- El 30% de sus rendimientos netos de trabajo y actividades económicas.

En aras de minimizar la brecha que sufren los autónomos al jubilarse Generali ha creado **el PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO "PLAN DE PENSIONES GENERALI AUTONOMOS" (en adelante GENERALI AUTONOMOS P.P.E.S.)**.

GENERALI AUTONOMOS P.P.E.S. es un plan del sistema de aportación definida. Las aportaciones de los partícipes, junto con los intereses derivados de las inversiones que se realicen, netos de los gastos implícitos de su gestión, conformarán el patrimonio gestionado por la Entidad Gestora.

Generali Seguros, además de contar con la experiencia de **GENERALI INVESTMENT** en la gestión de grandes patrimonios, cuenta con un equipo de técnicos especializados en previsión social, con el

propósito de asesorar a empresas e instituciones en el momento de la creación y puesta en marcha de su plan.

Además, al contratar un plan de Pensiones con GENERALI, contarás con el área MI GENERALI , un área privada donde podrás visualizar, consultar tu plan de Pensiones cómodamente y de manera online.

Las asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sindicatos o colegios profesionales que deseen se podrán adherir a nuestro plan de pensiones de empleo simplificado para autónomos como promotores promoviendo un subplan para sus asociados.

1. 1. Necesidades que cubre:

La necesidad principal que cubre **GENERALI AUTONOMOS P.P.E.S** es complementar los ingresos del trabajador por cuenta propia o autónomo al finalizar su vida laboral activa, mediante la percepción de un capital único o una renta o una mezcla de ambas.

Además, **GENERALI AUTONOMOS P.P.E.S** atiende a otras necesidades que pueden surgir durante la vida activa del partícipe, como son la cobertura en el supuesto de fallecimiento o de invalidez en cualquiera de sus grados.

En estas situaciones surge una necesidad económica en la que se ve justificada la existencia de un Plan de Pensiones de empleo, además de la tranquilidad que otorga para una Entidad con una consolidada filosofía empresarial, el saber que las personas más allegadas al trabajador no van a quedar desamparadas.

1. 2. Características principales:

- Se rigen por la misma normativa legal y fiscal que los planes de empleo.
- Deben cumplir el criterio de No Discriminación: Podrán ser Partícipes de este Plan las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, sin que se requiera la condición previa de asociado para adscribirse al plan, en los términos definidos en el punto 2.1 (partícipes), y los que en el futuro se adscriban al mismo aceptando sus normas, en igualdad de condiciones y derechos, sin perjuicio de los diferentes derechos consolidados y prestaciones que se deriven de las diferentes aportaciones de los partícipes
- Irrevocabilidad de las aportaciones: Las aportaciones realizadas son irrevocables, no son rescatables hasta que se produzca alguna de las contingencias previstas en el Plan de Pensiones, desde el momento en que resulten exigibles, independientemente de su desembolso efectivo.
- Atribución de los derechos: Las aportaciones del Partícipe constituyen sus Derechos Consolidados. Son inembargables hasta el momento en que se genere el derecho a la prestación y solamente se podrá disponer de los Derechos Consolidados:
 - a) Para su movilización o traspaso a otro Plan de Pensiones simplificado.

- b) Cuando se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.
- c) Con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

- Capitalización. Las aportaciones, rendimientos obtenidos a través de las inversiones realizadas por el correspondiente Fondo de Pensiones, los Derechos Consolidados de los Partícipes y las prestaciones de los Beneficiarios se materializan en flujos financieros calculados en base a sistemas financiero actuariales de capitalización individual.

- Integración Obligatoria. Cualquier Plan de Pensiones se integrará obligatoriamente en un Fondo de Pensiones. Las aportaciones, más las rentas derivadas de las inversiones del Fondo de Pensiones que deban asignarse al Plan, se recogerán en una cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones.

1. 3. Ventajas para el autónomo:

- Aportaciones flexibles, pudiendo reducirlas e incluso suspenderlas en épocas de bajos beneficios, o aumentarlas cuando la situación te lo permita, siempre hasta el límite máximo establecido por la Ley.
- Gastos y comisiones muy reducidos.
- Tramitación rápida y sencilla.
- Atractivo fiscal: tus aportaciones se deducen automáticamente de tu base imponible y con ello reducen tu IRPF. Por ejemplo, una aportación anual de 5.750 € con un tipo marginal del IRPF de 30 %, equivale a una reducción de impuesto de 1.725 € al año (30 % de 5.750 €).
- Posibilidad de planificación fiscal al permitir cobrar la prestación en diferentes modalidades o pagos sin periodicidad regular.
- Expectativa de obtener una rentabilidad mayor a los sistemas de ahorro tradicionales con garantía de tipo de interés.

2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

2.1 Naturaleza del Plan y Elementos Personales

Definición, Naturaleza y Denominación del Plan

El presente plan de pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre, que se identificará con la denominación de “PLAN DE PENSIONES GENERALI AUTONOMOS P.P.E.S.”, y responde, en virtud de la naturaleza del sujeto constituyente o promotor, a la modalidad del sistema de empleo Simplificado y, en razón de las obligaciones estipuladas se define como un Plan de aportación definida.

Denominación del Plan de Pensiones y Número Registro Especial

Nombre Plan: PLAN DE PENSIONES GENERALI AUTONOMOS, PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO.

Denominación del Fondo de Pensiones y Núm. Registro Especial

Nombre Fondo: GENERALI EMPLEO PYME, FONDO DE PENSIONES

Entidad Gestora y Número del Registro Especial:

Nombre Gestora: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS:
Domicilio Social: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid

Entidad Depositaria y Número del Registro Especial:

Nombre Depositaria: BNP PARIPAS S.A SUCURSAL EN ESPAÑA
Domicilio Social: Emilio Vargas,4 Madrid

Entidad Promotora del Plan:

Tienen esta consideración las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, debidamente registradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 20/2007, 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, sindicatos, colegios profesionales o mutualidades de previsión social.

Partícipes

Tienen esta consideración las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos definidos en el artículo 1 de la Ley 20/2007, 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. No se requiere la condición previa de asociado para adscribirse al plan.

Podrán adscribirse al Plan a través de la entidad promotora del plan o de la entidad gestora, previa comunicación a la entidad promotora.

La Entidad gestora verificará en el momento de adhesión del partícipe al plan la condición de autónomo que se acreditará mediante los documentos justificativos aportados por el partícipe del

plan de pensiones ante la entidad gestora de fondos de pensiones. Si el solicitante no pudiese aportar los documentos acreditativos, podrá sustituirlos mediante una declaración responsable.

Las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional adscritos a la Mutualidad de Previsión Social que tenga constituida el Colegio Profesional al que pertenezcan y que actúe como alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se adherirán cumplimentando la declaración responsable.

Beneficiarios

Se consideran Beneficiarios:

- En caso de fallecimiento del Partícipe, los Beneficiarios designados por él mismo, y a falta de éstos, sus herederos legales.
- En caso de fallecimiento del Beneficiario, los que se acrediten como herederos.
- En las restantes contingencias, el propio Partícipe.

2.2 Aportaciones

- a) Los partícipes, en cualquier momento a partir de la fecha de su adhesión al presente Plan de Pensiones, podrán efectuar aportaciones que podrán ser periódicas y extraordinarias, con los límites legales establecidos en cada momento.
- b) El partícipe podrá formalizar la suscripción de aportaciones, en cualquier oficina de la Entidad Gestora del Fondo, efectuando el pago de las mismas mediante domiciliación bancaria.
- c) El partícipe podrá hacer una aportación anual extraordinaria que deberá formalizar antes del 31 de diciembre.

El límite financiero máximo de aportación será el que indique la legislación vigente en cada momento. Para el año 2024 como importe anual se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o

autónomos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Si el límite máximo legal fuese superado por la acumulación de aportaciones del propio Partícipe a otro y otros Planes de Pensiones, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o Planes, manteniéndose las efectuadas a este Plan.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de sanción alguna.

Sanciones administrativas:

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación indicado en el párrafo anterior, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Las aportaciones tienen carácter de irrevocables.

2.3 Contingencias y prestaciones

Prestaciones

Constituyen prestaciones de este Plan de Pensiones el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Beneficiarios como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por este Plan. Las prestaciones tendrán siempre carácter dinerario.

Los derechos consolidados del partícipe serán no reembolsables en tanto no se produzca una de las contingencias de las previstas en el presente apartado o uno de los supuestos excepcionales de liquidez indicados en el apartado 2.5.

Contingencias:

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones cuyo acaecimiento determinará el reconocimiento de la prestación serán las siguientes:

A) Jubilación

Al acceder a la jubilación el partícipe percibirá la prestación correspondiente a la misma, cuyo importe vendrá determinado por el valor alcanzado por sus Derechos Consolidados.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social

No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad siempre que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación de jubilación en el supuesto en que no sea posible el acceso a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social.

El partícipe podrá percibir asimismo la prestación de jubilación en el caso de que, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo en cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

El partícipe que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentre en la situación de jubilación parcial podrá mantenerse como partícipe del plan pudiendo el realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, el partícipe podrá percibir la prestación de jubilación con motivo de su acceso a la jubilación parcial. En todo caso será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes que accedan a la jubilación podrán continuar haciendo aportaciones al Plan. No obstante una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o el cobro anticipado de la prestación de jubilación, las aportaciones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación o en el supuesto de anticipo de esta. En estos casos, el partícipe con al menos 65 o 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto

refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

En los casos de no llegar a hacerse efectiva la prestación de jubilación por causa de Fallecimiento o Invalidez Permanente Absoluta del partícipe antes de llegar a la jubilación, el importe de los Derechos Consolidados será hecho efectivo, como prestación por fallecimiento o invalidez, a los beneficiarios, en el primer caso, o al propio partícipe, en el segundo, en los términos previstos en el punto siguiente. La percepción de la prestación por la contingencia de Jubilación anulará cualquier otra prestación de las definidas en el presente Reglamento.

El importe de esta prestación será igual al derecho consolidado del Partícipe en la fecha en que se haga efectiva la prestación.

B) Incapacidad

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Cuando se produzca esta contingencia el partícipe percibirá una prestación equivalente al valor alcanzado por sus derechos consolidados en el momento de hacerse efectivos éstos.

La percepción de la prestación por la contingencia de Incapacidad Permanente anulará cualquier otra prestación de las definidas en el presente Reglamento, tanto la referida a Jubilación como la derivada de Fallecimiento o Dependencia, cuya cobertura cesará en todo caso.

C) Fallecimiento

Cuando se produzca esta contingencia, el o los beneficiarios del partícipe percibirán una prestación equivalente al valor alcanzado por sus derechos consolidados en el momento de hacerse efectivos estos.

La percepción de la prestación por la contingencia de Fallecimiento anulará cualquier otra prestación de las definidas en el presente Reglamento, tanto la referida a Jubilación como las derivadas de Incapacidad Permanente o Dependencia, cuya cobertura cesará en todo caso.

D) Dependencia:

El hecho causante de esta prestación es la situación de Dependencia Severa o de Gran Dependencia del Partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, y siempre que cese su prestación de servicios con el Promotor.

Para la determinación de esta contingencia se estará en todo caso a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y en la normativa que la desarrolle.

Cuando se produzca esta contingencia el partícipe percibirá una prestación equivalente al valor alcanzado por sus derechos consolidados en el momento de hacerse efectivos éstos.

La percepción de la prestación por la contingencia de Dependencia anulará cualquier otra prestación de las definidas en el presente Reglamento, tanto la referida a Jubilación como la derivada de Incapacidad permanente o Fallecimiento, cuya cobertura cesará en todo caso.

Forma de cobro de las prestaciones

El beneficiario podrá optar por percibir la prestación bien de forma inmediata o bien diferida a una fecha determinada. Durante el período de diferimiento, el Beneficiario mantendrá sus derechos económicos en el Plan, pero no podrá realizar aportaciones al mismo. La prestación deberá adoptar una de las siguientes formas:

- **Prestación en forma de capital**, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- **Prestación en forma de Renta**, en una de las dos modalidades indicadas a continuación:

1) Renta asegurada constituida con cargo a los derechos consolidados del partícipe que se destinan al pago de la correspondiente prima única a la póliza del seguro colectivo de rentas del Plan, en las condiciones y modalidades establecidas en la misma, temporal o vitalicia, constante o creciente, inmediata o diferida.

La Entidad aseguradora de la citada póliza de Seguro de rentas es GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid, con CIF A28007268, Registro Mercantil de Madrid Tomo 24.758, folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Inscripción 1.161ª.

2) Renta temporal financiera no asegurada, inmediata o diferida, cuyo importe se determinará, en cada caso, en función del importe de los derechos consolidados del partícipe alcanzados en el momento de la solicitud, y el plazo deseado de duración de la renta. En esta modalidad de renta, el Beneficiario participa de la rentabilidad del Fondo de Pensiones en la parte de prestación no percibida. El pago de cualquier término de renta queda supeditado a que el importe del derecho económico a favor del partícipe sea suficiente para atender al mismo. Durante el período de percepción de la renta, el Beneficiario puede optar en cualquier momento, previa comunicación a la Entidad Gestora, por modificar el importe de la renta, en percibir en un pago único la totalidad o una parte de los derechos económicos remanentes, siempre que no haya percibido con anterioridad ningún cobro en forma de capital.

- **Prestación en forma mixta**, combinando un único cobro, en forma de capital, con rentas de cualesquiera de las modalidades especificadas en el anterior apartado b).
- **Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular**. No obstante, no podrán solicitarse más dos pagos anuales ni pagos inferiores al veinte por ciento del total de los derechos que tuviera en ese momento el beneficiario en el Plan.



Para la percepción de las prestaciones en forma de renta asegurada, no financiera, será requisito indispensable la presentación, cada año, de una Fe de Vida del beneficiario, o sistema alternativo que acredite su supervivencia.

El pago de las prestaciones se efectuará mediante domiciliación bancaria.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un beneficiario a su fallecimiento se abonarán a sus herederos legales.

Procedimiento para la solicitud de las prestaciones por parte del Beneficiario

Comunicación del acaecimiento de una contingencia

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que proceda según el tipo de prestación, en el domicilio social de la gestora.

Las fechas y modalidades de percepción de prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe y Beneficiario.

Las prestaciones reglamentarias deberán solicitarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al que se produzca el hecho causante de las mismas.

Cuando se realicen cobros parciales de prestaciones por contingencias el criterio general para seleccionar las aportaciones de las que deriven los citados derechos consolidados o económicos será el que en cada caso establezca libremente el partícipe.

A tal efecto, la solicitud del partícipe o, en su caso, el beneficiario, deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Si el partícipe o, en su caso, el beneficiario, no realiza en su solicitud la indicación anterior, los derechos consolidados a cobrar se calcularán de forma proporcional a las aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

Resolución de la Entidad Gestora del Fondo

La entidad gestora, en el plazo de quince días desde la presentación de toda la documentación correspondiente, notificará al beneficiario el reconocimiento al derecho a la prestación indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, forma de revalorización, si es o no reversible y porcentaje, si es asegurada, informando del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquel.

Si se tratase de un capital inmediato deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase toda la documentación correspondiente.

Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Fecha valoración Derechos Económicos

A efectos de reconocimiento de prestaciones se utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de la prestación.

2.4 Incompatibilidad del régimen de aportaciones y prestaciones

El régimen general de incompatibilidades entre las aportaciones a este Plan de Pensiones y las prestaciones derivadas del mismo se regirá por lo que en cada momento establezca la normativa en materia de Planes y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de ello y como regla general se aplicarán las normas que figuran a continuación:

A. - Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

B.- A partir del acceso a la jubilación el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

C. - El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación o en caso de anticipo de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. En estos supuestos, el partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones hasta que inicie el cobro o el anticipo de la prestación de jubilación, momento a partir del cual las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a la cobertura de las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El partícipe que se encuentre en régimen de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstos en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

D. - Los partícipes en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo o gran invalidez, reconocida en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, podrán realizar aportaciones a este Plan de Pensiones para la cobertura de contingencias susceptibles de acaecer en su persona, teniendo en cuenta lo siguiente:

De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.

Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

F. - La percepción por el partícipe de sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a este Plan de Pensiones salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor. El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

2.5. Supuestos excepcionales de liquidez anticipada

Excepcionalmente, el Partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones en el supuesto de desempleo de larga duración o en caso de serle diagnosticada una enfermedad grave a él, a su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Partícipe o de él dependa, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 9 del Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero de planes y fondos de pensiones.

El Partícipe podrá optar por hacer efectivos la totalidad de sus derechos consolidados en el Plan, a la fecha de la solicitud, o bien una parte de los mismos.

El Partícipe deberá solicitar a la Entidad Gestora la disposición, total o parcial, de sus derechos consolidados, mediante escrito al que acompañará toda la documentación que aquella le solicite para acreditar su derecho y la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa de planes y fondos de pensiones para estos supuestos de disposición anticipada y para la gestión de los pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes del plan podrán disponer de los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con al menos diez años de antigüedad, en las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa aplicable.

Cuando se realicen cobros parciales de prestaciones por contingencias (incluyendo los supuestos excepcionales de liquidez), el criterio general para seleccionar las aportaciones de las que deriven los citados derechos consolidados o económicos será el que en cada caso establezca libremente el partícipe.

A tal efecto, la solicitud del partícipe o, en su caso, el beneficiario, deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Si el partícipe o, en su caso, el beneficiario, no realiza en su solicitud la indicación anterior, los derechos consolidados a cobrar se calcularán de forma proporcional a las aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

A efectos de pago en supuestos excepcionales de derechos consolidados se utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la liquidez.

Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

2.6 Movilización de los Derechos consolidados

a) Los derechos consolidados de los partícipes trabajadores autónomos se podrán movilizar por decisión unilateral del partícipe, solamente a otros planes de pensiones de empleo simplificados del artículo 67.1.a) y c) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

b) En caso de cese de la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo, podrán movilizar sus derechos consolidados desde el plan de pensiones de empleo simplificado al plan de pensiones de empleo de la empresa promotora, en la que tenga la condición de partícipe, si así lo permiten las especificaciones del plan de pensiones de la empresa promotora.

En caso de movilización, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora de destino, para iniciar su traspaso. A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación.

En un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, la entidad gestora ordenará la ejecución de la transferencia bancaria a la Entidad Depositaria y trasladará a la Entidad de destino toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información.

A efectos de pago en movilizaciones de los Derechos Consolidados se utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la movilización.

Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán movilizarse salvo por terminación del plan.

2.7. Descripción de la Política de inversión

El FONDO se constituye como RENTA FIJA MIXTA (según la categoría de INVERCO), invirtiendo hasta un 30% de su cartera en activos de renta variable y el resto en activos de renta fija y tesorería.

La política de inversiones del FONDO se realizará conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

Los activos del FONDO serán invertidos en interés de los partícipes y beneficiarios, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad en el largo plazo.

La gestión de las inversiones, por parte de la Entidad Gestora, se realizará de acuerdo con lo establecido por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, siguiendo las instrucciones que en su caso le dé la Comisión de Control del FONDO; así como por las normas internas que la GESTORA tiene establecidas a tal efecto.

Las instrucciones de la Comisión de Control del FONDO, deberán darse siempre de forma expresa y por escrito, y no surtirán efecto hasta que sean recibidas por la Entidad Gestora.

La gestión será realizada por profesionales honorables que posean una cualificación y experiencia suficientes y adecuadas a la materia en cuestión. Los criterios de inversión de la Entidad Gestora girarán en torno a la seguridad y la fiabilidad del emisor, lo que implica rechazar la mera especulación y evitar cuidadosamente todas las inversiones de alto riesgo, incluso aquellas que entrañan un riesgo social o medioambiental, garantizando la aplicación de unos principios éticos en las estrategias de inversión.

2.8 Políticas relativas a los factores de sostenibilidad ASG en la toma de decisiones de inversión

El FONDO aplicará a sus inversiones criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno de acuerdo con las directrices éticas de la Entidad Gestora; y ejercerá, en beneficio de los partícipes y beneficiarios, los derechos inherentes a los valores con relevancia cuantitativa y carácter estable, especialmente, y si se da el caso, el derecho de participación y voto en las juntas generales, directamente o mediante delegación.

Los criterios de inversión de la Entidad Gestora girarán en torno a la seguridad y la fiabilidad del emisor, lo que implica rechazar la mera especulación y evitar cuidadosamente todas las inversiones de alto riesgo, incluso aquellas que entrañan un riesgo social o medioambiental, garantizando la aplicación de unos principios éticos en las estrategias de inversión.

El compromiso por la sostenibilidad es uno de los pilares fundamentales de la Entidad Gestora, hasta el punto de estar incluido como uno de los aspectos fundamentales de su estrategia a futuro, de tal forma que la integración proactiva de factores ambientales, sociales y de gobernanza en el

proceso de inversión nos ayudará a lograr tanto rendimientos financieros como valor social. Como se recoge en las directrices de inversión responsable de la Entidad, que proporcionan un marco para la inclusión de factores ASG en las opciones de inversión, la evaluación de casos de violación de los derechos humanos, violaciones de los derechos laborales, el daño ambiental y la corrupción pueden, en última instancia, llevar a la exclusión de empresas de nuestros objetivos de inversión.

Estas evaluaciones se actualizan continuamente para detectar de forma inmediata eventuales nuevos casos que puedan afectar a las empresas en las que invierte el Fondo.

Respecto a cómo afectan los criterios de inversión sostenible a la rentabilidad potencial de un producto, no es posible cuantificar con precisión el impacto en la rentabilidad potencial de los productos con inversiones que cumplan los criterios ASG. Los resultados podrán ser superiores o inferiores en comparación con productos que no toman en consideración criterios de sostenibilidad en su proceso de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, este producto financiero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas ambientalmente sostenibles.

En el enlace <https://www.generali.es/quienes-somos/sostenibilidad> podrá encontrar información general, guías y declaraciones a este respecto.

2.9 Naturaleza de los riesgos financieros asumidos por los partícipes y beneficiarios

El Plan no contiene ningún tipo de garantía externa de rentabilidad. Este Plan es de la modalidad de aportación definida para todas las contingencias, sin que quede garantizada la rentabilidad del Plan, por lo que pudiera incurrir en pérdidas.

2.10. Rentabilidades

El objetivo del Plan es batir al índice de referencia de la DPI neto de comisiones.



(*) Las rentabilidades pasadas no garantizan ni determinan rentabilidades futuras.

2. 11 Comisiones y gastos

- Comisión Anual Gestora: 0,80%
- Comisión Depositaria: 0,05%
- Otros gastos (Auditoría, Registro Mercantil...).

2. 12 Vinculación Entidad Gestora y Entidad Depositaria

Entre las entidades Gestora y Depositaria del fondo no existe ningún tipo de vínculo empresarial de los previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, perteneciendo a grupos empresariales distintos.

2. 13 Conflicto de interés y operaciones vinculadas

La Entidad Gestora aplicará los procedimientos establecidos por la misma respecto a los conflictos de interés que pudieran producirse, adoptándose todas las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que en ningún caso un posible conflicto de interés planteado perjudique al Fondo de Pensiones gestionado.

La realización de operaciones vinculadas deberá ser autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora. No obstante, lo anterior, la autorización previa de estas operaciones ha sido delegada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora en el Comité de Inversiones de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos a tal efecto.

Para que una operación vinculada pueda ser autorizada deberá ser realizada en interés exclusivo del fondo de pensiones gestionado y a precios o en condiciones iguales o mejores que los del mercado. Si pese a reunir ambos requisitos, se considera que, de realizarse la operación, se vulneran las normas éticas, se abstendrá de autorizarla.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Consejo de Administración de la Entidad Gestora ha acordado que no necesitarán autorización previa del Comité de Inversiones aquellas operaciones vinculadas consideradas repetitivas y que, por no suponer un volumen de negocio significativo puedan considerarse de escasa relevancia, si bien, se realizarán, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida, los correspondientes controles. Tampoco necesitarán autorización previa aquellas operaciones que, aun teniendo la consideración de operación vinculada hayan sido autorizadas expresamente por la Comisión de Control de los fondos gestionados o por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora. De estas operaciones se realizará un control posterior para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

2. 14 Legislación aplicable, régimen fiscal y límite de aportaciones

Este Plan de Pensiones se registró por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, la Ley y el Reglamento, respectivamente), modificado por el Real Decreto 681/2014, de 1 de Agosto y por el Real Decreto 738/2020 de 4 de agosto, y por el Reglamento del plan con las especificaciones propias del Plan, así como por las normas complementarias y concordantes que les afecten o por las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

La normativa fiscal aplicable al Plan es actualmente la establecida en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según modificaciones introducidas por la Ley 26/2014 de 27 de noviembre.

Fiscalidad de las Prestaciones (Fiscalidad Estatal)

Tendrán la consideración fiscal de rendimiento del trabajo. En consecuencia, todas las prestaciones tributarán en el IRPF por el mencionado concepto por el importe total de las mismas.

Para los traspasos provenientes de Planes de Pensiones de Empleo se sigue manteniendo la aplicación de las reducciones establecidas en la DT 12 Ley 35/2006. Esta disposición, por la parte de las prestaciones correspondientes a las aportaciones realizadas hasta 31-12-2006, permite la posibilidad de aplicar las reducciones previstas en la normativa fiscal anterior a la mencionada ley del IRPF (Ley 40/1998).

Estas reducciones serán del **40%** de la prestación, que se perciba en forma de capital, correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.

El régimen transitorio indicado únicamente podrá ser de aplicación a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes.

2. 15 Comunicaciones

En cumplimiento al artículo 34 del Decreto 738/2020, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento planes y fondos de pensiones, el documento de datos fundamentales para el partícipe, las especificaciones del Plan, Normas de funcionamiento del fondo, la Declaración de principios de inversión, el Reglamento interno de conducta de la Gestora del Plan, las cuentas anuales e informe de gestión se pondrán a disposición del partícipe por medio de un link que se enviará al Promotor del Plan. Mediante este link se accederá a un repositorio donde se almacenará la información detallada anteriormente.

El promotor del Plan enviará el link a los potenciales partícipes, partícipes y Beneficiarios.

El partícipe tendrá a su disposición el Certificado individual y los certificados financieros fiscales trimestrales dándose de alta en [https:// www.generali.es](https://www.generali.es) en Mi Generali.

Cualquier partícipe, enviando un escrito a la Entidad Gestora o a la Comisión de control del Fondo, podrá solicitar que esta documentación le sea remitida mediante documentación escrita.

La Entidad Gestora tendrá habilitado el correo electrónico para solicitudes de documentación escrita de remisión individualizada y para posibles renunciaciones de estas.

2. 16 Información de protección de datos

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (“GENERALI”).
Finalidades del tratamiento	<p>Gestionar su solicitud, valorar, seleccionar y tarificar los riesgos asociados a la misma.</p> <p>En caso de perfeccionarse, gestionar, mantener y controlar la relación contractual.</p> <p>Prevenir el fraude.</p> <p>Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para formalizar la solicitud de adhesión al contrato de seguro y en, caso de perfeccionarse, la gestión del mismo.</p>
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento, y en su caso el consentimiento expreso.
Potenciales destinatarios de los datos	Sociedades del Grupo Generali, entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y médicos, centros sanitarios, hospitales y administraciones públicas
Procedencia de los datos	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, médicos o centros sanitarios, hospitales que le hubieran asistido o reconocido.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalla en la “Información Adicional”.
Información adicional	<p>Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:</p> <p>https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad</p>